

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00375-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, pues verificado el escrito de subsanación aportado se observa que no indicó en los hechos si conoce si se ha iniciado proceso de sucesión del señor LUIS HERNANDO SILVA GOMEZ.

Tampoco se adecuó el poder y la demanda respecto al extremo pasivo de la demanda dirigiendo la misma contra las personas de que trata el inciso 3º del artículo 87 del Código General de Proceso, en caso de que haya sucesión en curso respecto del citado demandado.

Igualmente, no se dio cumplimiento a lo ordenado en los ordinales cuarto, sexto, séptimo, octavo y décimo primero de la inadmisión de la demanda, puesto que nada se dijo al respecto.

*En consecuencia, en aplicación de lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de declaración y disolución de sociedad civil de hecho, instaurada por **MARÍA MERCEDES PUENTES MORALES** contra **LUIS ALEXANDER SILVA ARAQUE, ERIKA PATRICIA SILVA ARAQUE y FRANKY YESID SILVA ARAQUE.**

SEGUNDO: **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 111 hoy 17 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3c20f906bcf14c67cd06c6d0c4034726622a3003f78f0fb2347360093b3276**

Documento generado en 16/08/2023 04:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>